

**DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS PROPONENTES  
INTERESADOS AL INFORME DE EVALUACION DE PROPUESTAS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA  
No 6 DE 2021**

Procede la Universidad Pedagógica Nacional a dar respuesta a las observaciones que frente al informe de evaluación de las propuestas presentadas en la Convocatoria Pública No. 6 de 2021 han formulado los proponentes mediante correo electrónico dirigido a la entidad en las fechas establecidas en el cronograma de la convocatoria pública mencionada.

**NÚMERO OBSERVACIÓN:** observación N° 1

**FECHA DE RECEPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN:** 23-12-2021

**OBSERVACIÓN REMITIDA POR:** Avantika

**GRUPO AL CUAL SE CORRESPONDE LA OBSERVACIÓN:** Convocatoria Pública No 6

**OBSERVACIÓN:**

Bogotá, 23 de diciembre de 2021

Señores

**UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL**

**ASUNTO: OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACION CONVOCATORIA PÚBLICA No 6 DE 2021**

Según el informe de evaluación a la convocatoria No 6, emitido por la Universidad Pedagógica Nacional se informa que para el grupo 1 Biología y el grupo 2 Química los dos únicos oferentes Avantika Colombia SAS y Vidcol SAS se encuentran habilitados en los requisitos Jurídicos, financieros y técnicos. Sin embargo, en la evaluación técnica se indica que el oferente que presenta la oferta de menor precio y por tanto cumple con todos los requisitos evaluados para los dos grupos es la empresa Vidcol SAS como aparece a continuación:

Grupo 1. Biología

PROPONENTE	Verificación Jurídica	Verificación financiera	Verificación técnica	Valor de la Oferta	Conclusión
<b>VIDCOL SAS</b>	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	282.635.234	HABILITADO

Grupos 2. Química

PROPONENTE	Verificación Jurídica	Verificación financiera	Verificación técnica	Valor de la Oferta	Conclusión
<b>VIDCOL SAS</b>	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	401.432.220	HABILITADO

Con base a lo anterior, el valor de la oferta del proponente Vidcol SAS puede considerarse artificialmente baja con respecto al presupuesto oficial de la entidad. Una herramienta para identificar ofertas que pueden ser artificialmente bajas se encuentra en la Guía para el Manejo de Propuestas Artificialmente Bajas en Procesos de Contratación G-MOAB-01 de Colombia Compra Eficiente, la cual indica lo siguiente:

*“Las siguientes herramientas ayudan a identificar ofertas que pueden ser artificialmente bajas: (i) comparación absoluta; y (b) comparación relativa. En la comparación absoluta la Entidad Estatal contrasta el valor de cada oferta con el costo estimado de la provisión del bien o servicio de acuerdo con el Estudio del Sector elaborado por la Entidad Estatal. Cuando la Entidad Estatal recibe menos de 5 ofertas debe solicitar aclaración a los proponentes cuyas ofertas sean menores en un 20%, o un mayor porcentaje, al costo total estimado por la Entidad Estatal”.*

*Teniendo en cuenta el párrafo anteriormente citado, se evidencia que para determinar en este proceso de contratación si la propuesta es artificialmente baja se debe realizar la identificación a través de la comparación absoluta debido a que se presentaron menos de 5 ofertas, específicamente solo dos, la oferta de Avantika Colombia SAS y de Vidcol SAS. Por ende, se realiza el cálculo aritmético con el fin de comparar el presupuesto de la entidad, el valor mínimo permitido (20% menos que el presupuesto oficial) y el valor de la oferta del proponente Vidcol SAS:*

	Presupuesto oficial	Precio Ofertado Vidcol SAS	Valor menos el 20% (Presupuesto oficial-20%)
<b>Grupo 1</b>	\$393.193.343	\$282.635.234	\$314.554.674
<b>Grupo 2</b>	\$554.131.033	\$401.432.220	\$443.304.826

En consecuencia, se evidencia que la oferta presentada por Vidcol SAS para cada uno de los grupos es artificialmente baja debido a que el valor de la oferta está por debajo del 20% con respecto a lo estimado por la entidad.

En conclusión, solicitamos amablemente a la entidad que la oferta de Vidcol SAS sea **RECHAZADA** siguiendo con la causal de rechazo expresada en los términos de referencia de la convocatoria 6 en el numeral 1.13 Causales de rechazo punto u:

*“u. Cuando se determine que el valor total de la oferta es artificialmente bajo. Por esta razón la Universidad para determinar cuáles propuestas tienen precios artificialmente bajos tendrá en cuenta la “Guía para el Manejo de Propuestas Artificialmente Bajas en Procesos de Contratación” G-MOAB-01 de Colombia Compra Eficiente, que como ente rector del Sistema de Compra Pública,*

*expidió la guía para identificar las principales características de las propuestas artificialmente bajas presentadas en los procesos de contratación y dar pautas para su manejo, en línea con las mejores prácticas internacionales en la materia”, teniendo en cuenta el artículo 25 del acuerdo 27 de 2018 de la Universidad”.*

Cordialmente

IVAN ANTEQUERA CASTRO  
CC 8.533.510  
Representante legal  
Tel: (5) 3055505 – 3015491469  
Correo: educacion@avantika.com.co

**RESPUESTA:**

Bogotá D.C, 27 de diciembre de 2021.

Señores  
AVANTIKA  
Ciudad

Cordial saludo.

En atención a la observación presentada al informe de evaluación de las propuestas recibidas en el marco de la convocatoria pública N° 6, presentada el día 23 de diciembre de 2021 por el señor Iván Antequera Castro, representante legal de la empresa Avantika y atendiendo a lo dispuesto en los términos de referencia, Capítulo I, numeral 1.13 Causales de rechazo, literal U y al decreto nacional 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 Oferta con valor artificialmente bajo que señala *“Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas”,* en concordancia con lo previsto en el procedimiento de la *“Guía para el Manejo de Propuestas Artificialmente Bajas en Procesos de Contratación”* G-MOAB-01 de Colombia Compra Eficiente, capítulo VIII, El Comité Evaluador determinó que los precios presentados en la propuesta de la empresa VIDCOL S.A.S eventualmente podían ser considerados como artificialmente bajos, razón por la cual se requirió a la empresa, mediante comunicación escrita por correo electrónico del día 23 de diciembre de 2021 y tenía un plazo para respuesta hasta el 24 de diciembre a las 12:00 pm. La solicitud enviada a la empresa Vidcol S.A.S fue la siguiente:

*“Cordial saludo,*

*Mediante el presente remito correo con carácter urgente, para que el mismo sea atendido en el menor tiempo posible. El Comité Evaluador solicita se responda el siguiente requerimiento:*

*"En atención a la observación presentada por Avantika Colombia SAS, y habiendo realizado la revisión con base en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra eficiente. Encontramos que la oferta presentada por el proponente Vidcol SAS tanto para grupo 1 como para grupo 2, puede ser artificialmente baja.*

*Por tal razón, atentamente les solicitamos requerir al proponente Vidcol SAS, para que explique por escrito y en detalle su oferta teniendo en cuenta que una vez analizada la oferta presentada tanto para grupo 1 como para grupo 2 se considera que la oferta puede ser artificialmente baja".*

*De igual manera teniendo en cuenta los tiempos estipulados en el cronograma del proceso, solicitarle que allegue su respuesta a más tardar el día viernes 24 del año en curso, hasta 12 m., para que responda de fondo y con los respectivos soporte técnicos, jurídicos y financieros que considere pertinentes para soportar su respuesta. (es de resaltar que se realizará adenda, la cual se publicará en la página de la universidad)".*

Así las cosas, finalizado el término para atender el requerimiento no se recibió ninguna respuesta por parte de la empresa Vidcol S.A.S, en consecuencia el Comité Evaluador RECHAZA la propuesta presentada por el referido proponente, conforme lo señala el numeral 1.13 de los términos de referencia literal *"Cuando se determine que el valor total de la oferta es artificialmente bajo. Por esta razón la Universidad para determinar cuáles propuestas tienen precios artificialmente bajos tendrá en cuenta la "Guía para el Manejo de Propuestas Artificialmente Bajas en Procesos de Contratación" G-MOAB-01 de Colombia Compra Eficiente, que como ente rector del Sistema de Compra Pública, expidió la guía para identificar las principales características de las propuestas artificialmente bajas presentadas en los procesos de contratación y dar pautas para su manejo, en línea con las mejores prácticas internacionales en la materia", teniendo en cuenta el artículo 25 del acuerdo 27 de 2018 de la Universidad."*

En concordancia con lo anterior, la *"Guía para el Manejo de Propuestas Artificialmente Bajas en Procesos de Contratación" G-MOAB-01 de Colombia Compra Eficiente, capítulo VIII, indica los casos en los que se debe rechazar una oferta:*

- El proponente no presenta por escrito a la Entidad Estatal la aclaración de la oferta.
- El proponente no envía parte o la totalidad de la información solicitada por la Entidad Estatal.
- Las aclaraciones del proponente no son satisfactorias para garantizar la sostenibilidad de la oferta durante la ejecución del contrato.
- Las aclaraciones del proponente no desvirtúan la teoría de que está utilizando su oferta como parte de una estrategia colusoria o una estrategia anticompetitiva durante el proceso de selección.

Debido a que no se recibió respuesta por parte de la empresa Vidcol S.A.S se deriva en el causal de rechazo para dicha propuesta, según lo establecido en los términos de referencia de la convocatoria y de igual manera atendiendo el procedimiento anteriormente mencionado de Colombia Compra Eficiente, se rechaza la propuesta de VIDCOL S.A.S.

**RESPUESTA ENVIADA POR:** Comité evaluador- componente técnico Convocatoria Pública No 6.–  
2021.